

CONSTANCIA SECRETARIAL: Salamina, Caldas, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez informándole lo siguiente:

- El 15 de febrero de 2020 el señor Luis Uriel Duque Delgado solicito se le nombrara un abogado de pobre a efectos de iniciar proceso de deslinde y amojonamiento.
- Mediante proveído del 18 de febrero siguiente, el despacho designó como abogado del solicitante al Dr. Manuel Sebastián Ariza Ramírez, cargo que aceptó el profesional en derecho, disponiéndose entonces el archivo del asunto.
- El 24 de septiembre se allegó por parte del señor Luis Uriel Duque Delgado memorial solicitando se le conceda nuevamente amparo de pobreza para que se designe un auxiliar de la justicia a efectos que demarque o delimite los linderos de su propiedad y los de la señora Beatriz García Vanegas, al carecer de los recursos económicos para pagar los gastos de tal perito.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	336
Proceso	Amparo de Pobreza
Radicación No.	17-653-40-89-001-2020-00017-00
Solicitante	Luis Uriel Duque Delgado

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte en primer término que, dentro de la causa radicada bajo el N° 2020-00017, este Despacho mediante auto interlocutorio N° 79 adiado febrero 18 del calendario actual, concedió amparo de pobreza en favor del señor Duque Delgado, designándole al doctor Manuel Sebastián Ariza para que representara sus intereses en el proceso de “*Deslinde y Amojonamiento*” contra la señora Beatriz García Vanegas.

Dicho profesional del derecho aceptó la designación y por tanto, las diligencias fueron archivadas. Ahora, pretende nuevamente el ciudadano se le ampare por pobre, esta vez para designársele un auxiliar de la justicia a efectos de delimitar su predio y el de su contraparte; empero, la pretensión no está llamada a prosperar por cuanto el artículo 152 del Código General del Proceso

establece que tal figura jurídica está encaminada únicamente a la designación de un abogado bien para representar al futuro demandante, ora para contestar la demanda y prohijar al demandado en cualquier momento del proceso.

Es decir, la designación de auxiliares de la justicia para la obtención de cualquier medio suasorio, no es viable pregonarse a través de un amparo de pobreza, pues, para ello, el doctor Manuel Sebastián como abogado designado para velar por los intereses del peticionario, cuenta con otras figuras jurídicas que lo llevan al mismo fin, como por ejemplo, solicitar una prueba extraprocesal (Art. 183 del C.G del P); pero no dentro de esta causa, pues el objeto de la misma ya culminó con la designación del profesional del derecho.

Colofón de lo discurrido, no se accederá a la petición elevada por el señor Luis Uriel Duque Delgado, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, por eso, se rechaza de plano la misma.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud elevada por el señor Luis Uriel Duque Delgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

Estado N° 81

Fecha: Septiembre 29 de 2020

SECRETARIO: DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

Firmado Por:

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

308350f4bb8bfce98b336100ad8607fa86f8b0a155e1c82dc25c723aa48384a3

Documento generado en 28/09/2020 10:17:42 a.m.